REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 20 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la Dra. MARÍA TERESA LULIGO, indica su impedimento para ejercer cargo de curadora por haber sido designa Personera. Sírvase Proveer

AUTO INT. No. 324 - 2019- 00465-00 DIVORCIO LITIGIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 20 de abril de 2021

Visto el anterior informe de la Secretaría y siendo realidad lo allí expuesto y demostrado el impedimento de la Dra. MARÍA TERESA LULIGO, por su designación como personera se Candelaria, probada con el acta de posesión allega , este Despacho dando aplicación a lo establecido el artículo 49, inciso 2 del C.G.P., ordenará el relevo del cargo designado. Por lo anterior, el Juzgado,

Por lo anterior, este Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Relevar como en efecto lo hace, a la Dra. Dra. MARÍA TERESA LULIGO, del cargo de curadora Ad-Litem del demandado JAIME VALENCIA.

SEGUNDO: DESIGNASE a la **Dra. YAMILE LONDOÑO** abogado (a) que ejerce la profesión en este Despacho Judicial, como curadora ad-litem de JAIME VALENCIA dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO.

TERCERO: LÍBRESE comunicación mediante el correo electrónico yamile_lon@yahoo.es al nombrado(a), para que dentro de los cinco (5) días al recibo del presente, debe aceptar el cargo que es de forzosa aceptación, so pena de ser excluido de la lista de los auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada. (inc. 2º del artículo 49 de C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JAVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 031. de hoy 21 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6efb3c2e31026c60731d5f8499389ef11f6627b3442b51bbd3ee4f687720ceed
Documento generado en 20/04/2021 06:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica